## Boletín Oficial de la Junta de Andalucía



Número 47 - Martes, 10 de marzo de 2020

página 329

## 4. Administración de Justicia

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 22 de enero de 2020, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Rota, dimanante de autos núm. 228/2018.

NIG: 1103042120180000419.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 228/2018. Negociado: MJ.

Sobre: Derechos reales: otras cuestiones. De: Doña Denise Esther Clem Rivero. Procuradora: Sra. Eloísa Márquez de Castro.

Contra: Inmobiliaria Pontecor, S.A.

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN AUTO ACLARA SENTENCIA

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 228/2018 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Rota instancia de doña Denise Esther Clem Rivero en nombre de su madre doña Concepción Rivero Rubio contra Inmobiliaria Pontecor, S.A., sobre derechos reales: otras cuestiones, se ha dictado Auto que aclara la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Se rectifica la sentencia de fecha 21.2.2019, en el sentido de que donde se dice: «Se declara que doña Concepción Rivero Rubio, es dueña en pleno dominio de la finca urbana sita en la calle Juan Echegaray de1, 2° B, de Rota, que figura en el Registro de la Propiedad de El Puerto de Santa María, al libro 345, tomo 989, a nombre de la promotora Inmobiliaria Pontecor, S.A., adquirida por prescripción adquisitiva»; debe decir: «Se declara que doña Concepción Rivero Rubio, es dueña en pleno dominio de la finca urbana número 14210 sita en la calle Juan Echegaray de1, 2.° B, de Rota, que figura en el Registro de la Propiedad de Rota, al libro 345, tomo 969, folio 73 a nombre de la promotora Inmobiliaria Pontecor, S.A., adquirida por prescripción adquisitiva».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Inmobiliaria Pontecor, S.A., extiendo y firmo la presente en Rota, a veintidós de enero de dos mil veinte.- El Letrado de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»



